

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del *Boletín Pignatelli*, casa Pignatelli, 87.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea e transcurso que ocupe cada anuncio e inserción que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Las condiciones de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por sí o por sí, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Oficina de la casa Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando diversos artículos de la reglamentación nacional de trabajo de las industrias de hostelería, cafés, bares y similares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 15 del pasado julio, aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 18, introdujo una ligera modificación en los artículos 5.º, 7.º y concordantes de la vigente reglamentación nacional del trabajo para las industrias de hostelería, cafés, bares y similares, aprobada por Orden de 1.º de mayo de 1939, modificación que se limitó a incrementar el porcentaje por servicio en los hoteles, restaurantes, pensiones, balnearios, sanatorios, etc. dedicando íntegramente la elevación implantada, que no significaba sino una reintegración de condiciones económicas adquiridas anteriormente, al personal clasificado como "a sueldo inicial con cargo al empresario y participación principal sobre el porcentaje".

Solucionado el problema suscitado por los trabajadores de hoteles y restaurantes, dejó de resolverse por el momento, la cuestión análoga planteada por el personal de idéntica calificación jurídica que presta sus servicios en cafés y bares, en espera de que una revisión total de la reglamentación referida permitiera llevar en breve plazo a una reforma semejante a la acordada en relación con los trabajadores indicados.

La prolongación de los estudios preparatorios clientes eventuales o fijos, entendidos unos y que han de conducir a una modificación en el Reglamento de trabajo regulador de la industria, y que para mayor garantía de acierto, no aconseja precipitaciones que conducirían a una labor ineficaz y aun contraproducente, obliga a buscar la fórmula que transitoriamente y sin hipotecar la libertad de movimientos para el futuro, reforme las condiciones económicas del personal que actúa en cafés, bares y similares, así como en servicios de "limonada" en los hoteles, de forma que resulte justa, no sea demasiado gravosa para la industria ni para el consumidor y sin que el beneficio quede reducido, por lo demás, a mero reintegro de derechos adquiridos por un grupo de personal, sino que, por el contrario, alcance a todo él aunque con matización diferente y utilizando modalidad distinta en cada caso.

En consecuencia, este Ministerio, ha acordado:

Artículo 1.º El párrafo último del artículo 5.º de la vigente reglamentación nacional del trabajo para la industria hotelera y de cafés, bares y similares, fecha 1.º de mayo de 1939 referente a servicios de "limonada" en hoteles y restaurantes, quedará redactado en la siguiente forma: "Los servicios de limonada serán recargados en un 25 por 100, ateniéndose, por lo demás, a cuanto se dispone en los artículos correspondientes de la presente reglamentación, con excepción de los prestados a los clientes del propio estableci-

miento, que sólo podrán serlo en un 12 o un 9 por 100 respectivamente, según se trate de otros tal y como los define el párrafo que antecede".

Artículo 2.º Se entenderá modificado el párrafo pertinente del artículo 32, que fijaba en un 20 por 100 el recargo por servicio en los de "limonada" en el sentido de elevar este porcentaje al 25.

Las Empresas, del producto bruto a que ascienda la total venta diaria realizada por cada uno de los respectivos troncos, deberán detraer un 20 por 100 equivalente exacto del 25 por 100 referido, con objeto de distribuir la cantidad resultante entre el personal que preste sus servicios a las mismas, en la proporción y forma que señala la reglamentación.

En salones de baile, salas de fiestas y de variedades, etc., el citado recargo se reducirá en forma que la cantidad que se detraiga de la recaudación bruta ascienda al 15 por 100 cuando el importe de las consumiciones efectuadas no exceda de 20 pesetas, y al 12 por 100 cuando sobrepase de dicha cantidad.

En esta clase de locales cuando las Empresas cobren las consumiciones por medio de billetes vendidos en taquilla en los que esté englobado el derecho a la entrada y el precio de la consumición, se detraerá del importe total del billete la parte correspondiente al impuesto de usos y consumos de lujo y Junta Provincial de Menores, y del resto resultante se abonará al personal el porcentaje marcado en el párrafo que antecede.

Artículo 3.º El aludido 20 por 100 de la recaudación se distribuirá en la siguiente proporción, modificándose, al efecto, el artículo 34 de la reglamentación:

Camareros: 18 por 100; personal de mostrador y demás servicios, 2 por 100.

Los echadores o abocadores participarán del 18 por 100 reservado a los camareros en proporción de cuatro puntos para éstos y uno para los echadores.

En las salas de baile, de fiestas y de variedades el personal de mostrador y demás servicios tendrá derecho al 2 por 100 mencionado, y los echadores, si los hubiere, se atenderán a las mismas normas mencionadas para los que presten servicios en cafés.

En los establecimientos en que por sus características especiales los echadores desempeñen las funciones de ayudantes, participarán en el tronco en la proporción que hasta el presente lo venían haciendo, sin que ésta pueda ser nunca inferior a un punto; asimismo en los establecimientos denominados de lujo donde exista jefe de sala, la distribución del tronco se realizará en la forma y proporción existentes para el personal de comedor en hoteles y restaurantes.

Artículo 4.º Con cargo exclusivo al empresario, los sueldos señalados al personal que en cafés, bares y similares tiene la condición de "a

sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje", de que tratan los artículos 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la Reglamentación se incrementarán conforme a la siguiente escala sobre los marcados en tales preceptos:

Hasta 300 pesetas, 25 por 100.

De 301 a 400 pesetas, 20 por 100.

De 401 en adelante, 15 por 100.

En los establecimientos en que coexistan los servicios de "limonada" y restaurante, no será aplicado el citado aumento al personal que a la publicación de la presente Orden tuviese derecho a manutención por parte de la Empresa.

Artículo 5.º Al personal de cualquier clase y categoría a quien los preceptos reglamentarios reconocen derecho a manutención por parte de las Empresas, en ningún caso se le podrá compensar la manutención referida mediante la entrega de una determinada cantidad en metálico.

Artículo 6.º Todos los aumentos que se den indican tendrán el carácter de transitorios en tanto se llega a una revisión completa de las normas por que se rige la industria y no serán invocables como mejora adquirida definitivamente adquirida cuando se reglamente la actividad hotelera y de cafés y bares.

Artículo 7.º Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", y al personal que cobra por meses se le efectuará la pertinente liquidación por las mejoras que a su favor se establecen al abonarle la primera mensualidad, en proporción a los días trabajados, con sujeción a los nuevos sueldos que se previenen en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1942. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 316, de fecha 12 de noviembre de 1942).

SECCION CUARTA

Núm. 4.952

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Documentos cobratorios por rústica amillarada

Muy próximo a terminar el plazo concedido para la presentación de los documentos cobratorios por rústica amillarada, se recuerda a los Ayuntamientos interesados la imprescindible necesidad del cumplimiento del indicado servicio, de no querer incurrir en las sanciones y responsabilidades contenidas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de

Recaudación vigente, con las que quedan conminados, apreciándose para la imposición de las sanciones señaladas los precedentes de morosidad resultantes del año anterior, como se les tiene notificado por oficio de esta Administración fe. ha 5 de octubre último.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

Núm. 4.681

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 259)

- 3.206. Viuda de Aniceto Pérez, 7'36 pesetas.
 3.207. Corral de Antonio Pérez, 149'22.
 3.208. Antonio Pérez, 42'88.
 3.211. Calixto Pérez, 44'08.
 3.212. Carmen Pérez, 10'16.
 3.213. Ceferino Pérez, 26'02.
 3.214. Ciriaco Pérez, 6'77.
 3.216. Claudio Pérez, 10'14.
 3.218. Hermanos Pérez, 1'96.
 3.219. Viuda de Elías Pérez, 12'11.
 3.220. Emilio Pérez, 1'51.
 3.221. Esteban Pérez, 1'79.
 3.222. Eugenio Pérez, 198'12.
 3.223. Eusebio Pérez, 17'40.
 3.225. Felipe Pérez y Guillermo Joaquín, 31'88.
 3.226. Florentino Pérez, 14'73.
 3.227. Francisca Pérez, 14'66.
 3.228. Gregorio Pérez, 82'28.
 3.229. Isidro Pérez, 21'12.
 3.230. Jorge Pérez, 6'61.
 3.233. Juan e Isidoro Pérez, 9'10.
 3.234. Julián Pérez, 23'74.
 3.235. Julio Pérez, 45'28.
 3.236. Justo Pérez, 12'11.
 3.237. Leocadia, Pérez, 12'78.
 3.238. Mariano Pérez, 148'98.
 3.239. Mariano Pérez y hermanos, 31'02.
 3.240. Narciso Pérez, 11'02.
 3.241. Narciso Pérez, 14'69.
 3.242. Paulino Pérez, 6'28.
 3.243. Rufo Pérez, 12'13.
 3.244. Tomás Pérez, 34'42.
 3.248. Antonio Pérez Arcay, 57'52.
 3.249. Viuda de Antonio Pérez Arcay, pesetas 1.929'26.
 3.253. Narciso Pérez Benito, 14'74.
 3.255. Mariano Pérez Bozal, 3'50.
 3.257. Gabriel Pérez Calvo, 1'27.
 3.258. Juan Pérez Campos, 3'20.
 3.259. José Pérez Clavijo, 4'63.
 3.260. Manuel Pérez Chueca, 3'64.
 3.262. Alejandro Pérez García, 34'55.
 3.263. Emilio Pérez García, 7'17.
 3.264. Esteban Pérez García, 7'99.
 3.265. Isidoro Pérez García, 39'56.
 3.267. Pedro Pérez García, 4'06.
 3.268. Timoteo Pérez García, 12'68.
 3.273. Timoteo Pérez Jarauta, 31'54.
 3.274. Rafael Pérez Lacarta, 32'80.
 3.276. Viuda de Rafael Pérez Lacarta, 9'16.
 3.278. Agustín Pérez Lasheras, 36'33.
 3.280. Antonino Pérez Ledesma, 11'16 pesetas.
 3.281. Viuda de Antonino Pérez Ledesma, 11'33.
 3.283. Manuel Pérez Ledesma, 28'28.
 3.284. María Pérez Ledesma, 10'47.
 3.285. Aniceto Pérez Lozano, 6'68.
 3.286. Cecilio Pérez Lozano, 1'65.
 3.287. Crescencio Pérez Lozano, 1'06.
 3.288. Eusebio Pérez Lozano, 0'63.
 3.289. Justo Pérez Lozano, 12'87.
 3.290. Bernardino Pérez Lozano, 18'15.
 3.292. Saturnino Pérez Molina, 12'40.
 3.293. José María Pérez Ordozoiiti, 22.
 3.294. José Pérez Peña, 4'41.
 3.295. Benito Pérez Peñuelas, 13'43.
 3.296. Isidoro Pérez Pérez, 15'51.
 3.297. Mariano Pérez Pérez, 4'82.
 3.302. Eduvigis Pérez Resano, 36'48.
 3.304. Manuel Pérez Roda, 55'90.
 3.305. Pedro Pérez Sancho, 6'75.
 3.307. Valentín Pérez S. Juan, 0'85.
 3.308. Mariano Pérez Sebastián, 6'31.
 3.309. Martín Pérez Taus, 3'16.
 3.310. Manuel Pérez Vallejo, 11'85.
 3.311. Antonio Pérez Vela, 15'02.
 3.312. Bernardino Pérez Vela, 37'21.
 3.313. Dámaso Pérez Vela, 9'96.
 3.314. María Pérez Vela, 12'40.
 3.317. Viuda de Elías Peroll, 7'48.
 3.319. P. de Toros, S. A., 0'41.
 3.320. Nicolás Polinario, 14'03.
 3.321. Bernardo Ponst, 101'76.
 3.322. Fulgencio Portal Loperena, 6'22.
 3.323. Angel Prado, 9'08.
 3.328. Viuda de Fermín Pueyo, 27'78.
 3.330. Hilario Pueyo, 13'89.
 3.331. Juan Pueyo, Costantino González y Luis Lanao, 30'70.
 3.332. Viuda de Mariano Pueyo, 52'38.
 3.334. Ponciano Pueyo, 4'73.
 3.335. Virgilio Pueyo, 37'32.
 3.337. Juan Pueyo Gil, 12'35.
 3.338. Francisco Pueyo Giménez, 2'86.
 3.339. Luis Pueyo Jarauta, 6'28.
 3.343. Dionisio Pueyo Lasheras, 109'68.
 3.345. María Pueyo Magallón, 13'29.
 3.350. Hilario Pueyo Martínez, 6'31.
 3.357. María Junteta, 5'70.
 3.359. León Rabal, 0'63.
 3.360. Angel Rada, 26'34.
 3.361. Celestino Rada y Francisco Matute, pesetas 14'88.
 3.362. Constantino Rada, 51'36.
 3.363. Hermanos Constantino Rada, 6'06.
 3.368. Julián Rada, 4'69.
 3.372. Juana Rada Albericio, 102'12.
 3.373. Juana Rala Albericio, 102'12.
 3.375. Benito Rada Alcorta, 33'35.
 3.376. Bernardino Rada Alcorta, 3'09.
 3.379. Constantino Rada Giménez, 0'82.
 3.381. Luis Rada Lozano, 2'33.
 3.385. Hermanos Rada, 18'16.
 3.388. Basilio Ramírez, 63'70.
 3.389. Basilio Ramírez y viuda de Juan Ramírez, 16'93.

- 3.391. Bernardo, Tomás, Julián y Serafín Ramírez, 28'86 pesetas.
 3.397. Desiderio Ramírez, 33'34.
 3.394. Juan Ramírez, 85'28.
 3.397. Luis Ramírez 28'96.
 3.401. Hermano de Susana Ramírez, 10'80.
 3.403. Alejandro Ramírez García, 17'12.
 3.409. Estefanía Ramírez García, 10'48.
 3.415. Julia Ramírez Rada, 21'59.
 3.416. Fulgencio Ramírez Sebastián, 17'99.
 3.418. Juan Ramón Elías, 36'44.
 3.419. Miguel Ramón Elías, 19'29.
 3.421. Julián Ramón Elías, 26'39.
 3.422. Andresa Ramón, 33'04.
 3.423. Baltasar Ramos, 37'60.
 3.424. Basilio Ramos, 15'65.
 3.427. Manuel Ramos, 2'36.
 3.428. Mariano Ramos, 52'41.
 3.429. Viuda de Pablo Ramos, 36'80.
 3.430. Pantaleón Ramos, 30'39.
 3.432. Prudencio Ramos, 58'12.
 3.434. Tomás Ramos, 11'11.
 3.435. Vicente Ramos Calvo, 1'27.
 3.436. Galo Ramos Gómez, 1'34.
 3.450. Manuel Ramos Mesa, 6'28.
 3.455. Mariano Ramos Pueyo, 3'09.
 3.457. Valentín Rández, 7'99.
 3.458. Eduardo Raso Calvo, 10'47.
 3.459. Vicente Raso Calvo, 34'04.
 3.460. Nicolás Raso Sancho, 12'81.
 3.461. Escolástico Redal, 320'42.
 3.462. Marcelino Redal, 10'25.
 3.463. Modesto Redal, 107'58.
 3.464. Pablo Redal, 6'05.
 3.468. Manuel Redal Lorente, 1'27.
 3.469. Viuda de Manuel Redal Lorente, 10'67.
 3.472. Victoriano Redal Montes, 63'96.
 3.473. Ana Redondo, 20'98.
 3.474. Carlos Redondo, 17'26.
 3.475. Carlos y Tomás Redondo, 29'30.
 3.476. Jerónimo Redondo, 18'53.
 3.477. Mariano Redondo, 66'26.
 3.478. Angel Redondo Borobio, 9'28.
 3.481. María Redondo S. Juan, 6'63.
 3.483. Amado Redrado, 5'96.
 3.484. Benito Redrado, 6'06.
 3.485. Juan o Evaristo Redrado, 3'86.
 3.486. Mariano Redrado, 9'65.
 3.487. Pascual y Amado Redrado, 30'76.
 3.488. Pedro Redrado y otros, 27'65.
 3.489. Ramón Redrado, 12'61.
 3.490. Romualdo Redrado, 6'05.
 3.491. Patricio Redrado y hermanos, 18'16.
 3.492. Juan Redrado Arbiol, 23'33.
 3.493. Manuel Redrado Arbiol, 15'77.
 3.594. Miguel Redrado Arbiol, 3'31.
 3.495. Pascual Redrado Arbiol, 6'77.
 3.496. Pedro Redrado Arbiol, 17'24.
 3.497. Miguel Redrado Calvo, 21'38.
 3.499. Pascual Redrado Casás, 6'06.
 3.500. Pedro Redrado García, 6'91.
 3.501. Esteban Redrado Ledesma, 0'55.
 3.502. Doroteo Redondo Pérez, 17'66.
 3.502. Doroteo Redrado Pérez, 17'66.
 3.503. Gaudioso Redrado Pérez, 20'74 pesetas.
 3.504. Josefa Redrado Vela, 28'34.
 3.505. Cirilo Redrado Zamora, 12'06.
 3.506. Evaristo Redrado Zamora, 31'01.
 3.507. Gaudioso Redondo Zamora, 6'26.
 3.508. Juan Redrado Zamora, 4'13.
 3.581. Romualdo Redrado Zamora, 23'47.
 3.511. Atilano Remiro, 43'12.
 3.512. Serafín Remiro, 17'20.
 3.513. Tomás Remiro, 14'93.
 3.515. Viuda de Juan Remiro Zatorre, 61'38.
 3.516. Herederos de Alejandro Resano, 151'36.
 3.517. Angel Resano, 92'60.
 3.518. Antonio Resano, 11'99.
 3.519. Benito Resano, 57'78.
 3.520. Bernabé Resano, 19'45.
 1.521. Dionisio Resano, 67'84.
 3.522. Feliciano Resano, 24'21.
 3.524. Hermanos Felisa Resano, 22'78.
 3.525. Viuda de Ildefonso Resano, 14'82.
 3.526. Isaías Resano, 17'17.
 3.530. Manuel Resano, 49.
 3.532. Pascual Resano, 51'76.
 3.533. Viuda de Pascual Resano, 91'24.
 3.534. Rafael Resano, 23'02.
 3.535. Santiago Resano, 30'70.
 3.536. Vicente Resano, 11'25.
 3.538. Patricio Resano Aznar, 6'17.
 3.543. Pascual Resano Lasheras, 46'06.
 3.546. Isaías Resano Navarro, 14'94.
 3.547. Leopoldo Resano Navarro, 6'06.
 3.548. Mariano Resano Ortiz, 18.
 3.549. Eduvigis Resano Resano, 34'56.
 3.550. Marcelino Resano Pérez, 93'32.
 3.558. Telesforo de los Reyes, 2'48.
 3.559. Herederos de Antonio Rico, 15'41.
 3.560. Viuda de Rafael Rico, 21'37.
 3.561. Atanasio Rico Pérez, 22'05.
 3.563. Dámaso Rios, 36'07.
 3.566. Victoriano y Gabriel Rico, 8'81.
 3.572. Ceferina Rio Yécora, 2'31.
 3.574. José Rivas, 12'11.
 3.579. Máximo Rivas Navarro, 6'20.
 3.584. Constantino Rada, 35'70.
 3.585. Marcelino Rada, 22'76.
 3.586. Mariano Rada, 8'66.
 3.587. Nicolasa Rada, 33'69.
 3.588. Angel Rada Lahiguera, 12'20.
 3.589. Eugenio Rodrigo, 1'74.
 3.591. José Rodrigo, 1'85.
 3.592. Martín Rodrigo, 22'46.
 3.593. Atilano Rodrigo Borobio, 5'65.
 3.596. Viuda de Manuel Rodríguez, 60'18.
 3.598. Saturnino Rodríguez, 39'80.
 3.600. Tomás Roldán, 1'02.
 3.601. Marcelino Roldán, 69'76.
 3.602. Romualdo Roldán, 26'04.
 3.604. Cesáreo Royo, 70'50.
 3.605. Viuda de Diego Royo, 39'17.
 3.607. Eugenio Royo, 20'18.
 3.608. Félix Royo, 9'34.
 3.609. Florentino Royo, 229'92.
 3.610. Isidoro Royo, 25'71.
 3.612. Manuel Royo, 24'22.
 3.613. María Royo, 38'62.

- 3.615. Mariano y Pascual Royo, 45'95 pesetas.
 3.616. Mariano Royo y Juan Ramos, 19'97.
 3.617. Matías Royo, 30'44.
 3.619. Raimundo Royo, 36'32.
 3.620. Simón Royo, 103'62.
 3.621. Tomás Royo, 10'59.
 3.622. Miguel Royo Albericio, 150'90.
 3.625. Florencio Royo Cornago, 6'17.
 3.630. Andrés Royo, Navarsol, 4'96.
 3.635. Vicente Royo Royo, 5'79.
 3.638. Eugenio Royo Villamayor, 6'31.
 3.640. Cesáreo Rubio, 2'98.
 3.641. Cipriano Rubio, 12'41.
 3.642. Pedro Rubio, 34'76.
 3.643. Mariano Rubio Corellano, 0'48.
 3.644. Pedro Rubio Corellano, 1'07.
 3.645. Teodoro Rubio Corellano, 2'76.
 3.647. María Rubio Sánchez, 47'30.
 3.649. Blas Ruiz, 7'54.
 3.650. Cipriano Ruiz, 23'79.
 3.651. Faustino Ruiz, 9'10.
 3.652. Feliciano Ruiz, 12'57.
 3.653. Feliciano Ruiz y José Segura, 1'69.
 3.655. Viuda de Francisco Ruiz, 39'08.
 3.656. Fructuoso Ruiz, 99'90.
 3.657. Gregorio Ruiz, 34'46.
 3.658. Idefonso Ruiz, 10'03.
 3.659. Juan Ruiz, 28'08.
 3.661. Matías Ruiz, 2'36.
 3.662. Viuda de Mario Ruiz, 2'20.
 3.663. Nicanor Ruiz y Carlos Vázquez, 24'22.
 3.664. Pablo y Fructuoso Ruiz, 18'25.
 3.666. Sebastián Ruiz, 11'28.
 3.667. Tomás Ruiz, 8'41.
 3.668. Valentín Ruiz, 47'20.
 3.669. Aniceto Aguerri y otro, 23'66.
 3.670. Feliciano Ruiz Aguerri, 24'63.
 3.672. Emeterio Ruiz Bonilla, 23'57.
 3.673. Fructuoso Ruiz Bonilla, 4'82.
 3.674. Toribio Ruiz Bonilla, 1'38.
 3.676. Felicia Ruiz Calvo, 1'58.
 3.677. Felisa Ruiz Calvo, 11'46.
 3.681. Juan Ruiz Fuster, 7'69.
 3.682. Dionisio Ruiz García, 6'31.
 3.684. Benito Ruiz Gil, 12'57.
 3.685. Toribio Ruiz Jiménez, 13'64.
 3.691. Valeriano Ruiz Lapuente, 1'63.
 3.692. Manuel Ruiz Lavilla, 7'99.
 3.694. Pedro Ruiz Ledesma, 9'37.
 3.701. Matías Ruiz Pablo, 2'36.
 3.704. Manuel Ruiz Pérez, 7'16.
 3.705. Pedro Ruiz Pérez, 0'40.
 3.706. Herederos de Pedro Ruiz Láz, 12'67.
 3.708. Anselmo Ruiz Valenciano, 28'28.
 3.710. Pedro Sagaseta, 275'92.
 3.712. Marcos Láinez, 33'30.
 3.714. Lucas Láinez Redondo, 33'64.
 3.715. Viuda de Bartolomé Sola, 42'76.
 3.716. Viuda de Sebastián Sola, 76'61.
 3.717. Alejandro Salcedo, 11'80.
 3.718. José Saldaña, 39'72.
 3.725. Lamberto Sauca Pueyo, 5'18.
 3.728. Camilo Sánchez, 6'05.
 3.729. Casiano Sánchez, 4'16.
 3.732. Dionisio Sánchez, 6'17.
 3.733. Eustaquio Sánchez y Hermanos, 34'66.
 3.734. Felipe Sánchez, 93'18.
 3.736. Francisco, José María y Alejandro Sánchez, 32'78 pesetas.
 3.737. Francisco Sánchez, 35'18.
 3.738. Fulgencio Sánchez, 24'72.
 3.740. José Sánchez, 285'98.
 3.741. Juan Sánchez, 34'52.
 3.742. Viuda de Juan Sánchez, 179'36.
 3.743. Herederos de Manuel Sánchez, 123'38.
 3.744. Viuda de Manuel Sánchez, 7'53.
 3.745. Mariano Sánchez y José Vela, 12'11.
 3.747. Miguel Sánchez, 24'21.
 3.749. Ramón Sánchez, 23'48.
 3.750. Rosa Sánchez, 6'05.
 3.752. Constantino Sánchez Albericio, 25'60.
 3.753. Blas Sánchez Andrés, 21'22.
 3.755. Ignacio Sánchez Baigorri, 1'54.
 3.760. Tomás Sánchez Casado, 10'91.
 3.770. Felipe Sánchez Jiménez, 14'99.
 3.771. José Sánchez Giménez, 20'17.
 3.774. Ramón Sánchez Láinez, 1'43.
 3.777. Viuda de Juan Sánchez Martínez, 3'09.
 3.781. María Sánchez Navarro, 33'41.
 3.782. Viuda de Francisco Sánchez Pérez, 5'56.
 3.783. Miguel Sánchez Pérez, 4'73.
 3.789. Manuel Sánchez Raso, 25'84.
 3.791. Juan Sánchez Redondo, 2'20.
 3.792. Florencio Sánchez Resano, 26'26.
 3.793. Rosa Sánchez Sancho, 4'73.
 3.794. Ignacio Sánchez Sancho, 38'31.
 3.795. Tiburcio Sánchez Sancho, 23'02.
 3.796. J. Pablo Sánchez Sanz, 4'55.
 3.797. Felipe Sánchez Sanz, 0'15.
 3.798. Félix Sánchez Sanz, 3'86.
 3.799. Anselmo Sánchez Torres, 85'26.
 3.801. Eustaquio Sánchez Torres, 1'87.
 3.802. Gregorio Sánchez Torres, 85'26.
 3.803. Josefa Sánchez Torres, 10'59.
 3.804. Manuel Sánchez Torres, 22'05.
 3.805. J. Pablo Sánchez Vallejo, 8'82.
 3.807. Herederos de Antonio Sancho, 37'42.
 3.809. Viuda de Anselmo Sancho, 35'32.
 3.810. Claudio Sancho, 30'04.
 3.811. Florencio Sancho, 6'31.
 3.812. Ignacio Sancho, 21'08.
 3.813. Juan Sancho, 27'62.
 3.814. Manuel Sancho, 15'14.
 3.815. Juan Sancho Asensio, 4'91.
 3.816. Carlos Sancho García, 34'32.
 3.820. Juan Pablo Sancho, 6'37.
 3.821. Tomás Sancho Martínez, 0'92.
 3.822. Cosme Sancho Pérez, 14'19.
 3.823. Francisco Sancho Rández, 31'62.
 3.824. Romualdo Sancho Redondo, 2'19.
 3.825. Juan Sancho Vela, 24'22.
 3.827. Josefa Sánchez Zuco, 5'24.
 3.828. Cosme San Claudio, 6'34.
 3.829. Faustino Sánchez Ruiz, 17'99.
 3.831. Braulio S. Anselmo Félix, 21'84.
 3.832. Carmelo S. Félix, 38'33.
 3.833. Viuda de Mariano S. Félix, 12'07.
 3.834. Nicolás S. Félix, 18'44.
 3.837. Viuda de Calixto S. Juan, 20'43.
 3.843. Pantasio S. Juan, 18'85.
 3.845. Francisco S. Rafael, 39'92.
 3.851. Leandra Santa Engracia, 31'21.
 3.852. Rufino Santa Engracia, 17'82.
 3.853. Vicente Santa Engracia, 13'97.
 3.855. Vicenta Santa Engracia Barrios, 80'82.
 3.858. Pedro Santander, 10'40.
 3.861. Eugenio Santoña, 35'54.
 3.862. Andía Santos, 3'09.

- 3.863. Viuda de Simón Santos, 145'28 pesetas.
 3.864. Ladislao Santos Baigorri, 5'84.
 3.866. Ramos Santos Martínez, 3'09.
 3.871. Mariano San Vicente Carcavilla, 20'87.
 3.874. Blas S. Guillermo, 3'26.
 3.875. Dionisio Sanz, 41'82.
 3.876. Encarnación Sanz (Herederos), 222'10.
 3.877. Viuda de Florentino Sanz, 70'10.
 3.878. Herederos de Gregorio Sanz, 24'17.
 3.879. Jacinto Sanz, 63'30.
 3.880. Julio Sanz, 17'78.
 3.882. Manuel Sanz, 22'76.
 3.883. Rafael Sanz, 17'01.
 3.895. Pascual Sanz Casás, 34'62.
 3.898. Juan Sanz Gil, 24'05.
 3.900. Viuda de Francisco Sanz Jimeno, 37'92.
 3.901. Paula Sanz Jimeno, 11'64.
 3.902. Matías Sanz Laseca, 309'32.
 3.903. Justo Sanz Lomo, 4'54.
 3.909. Angela Sanz Armazabal, 39'28.
 3.910. Francisco Sanz Pérez, 37'06.
 3.911. Joaquín Sanz Porta, 44'36.
 3.913. Viuda de Paula Sanz Ramírez, 22'74.
 3.914. Santiago Sanz Ramírez, 35'02.
 3.915. Pedro Sanz Roldán, 22'35.
 3.917. Juan Sanz Sebastián, 12'06.
 3.918. Narciso Sanz Sebastián, 39'24.
 3.919. Pedro Sanz Sebastián, 11'02.
 3.924. Herederos de María Sanz Zueco, 73'54.
 3.925. Esteban Sanz Sartorán, 150'76.
 3.926. Justo Sarria, 5'13.
 3.927. Justo Sarria García, 3'58.
 3.932. Cirilo Sebastián, 25'13.
 3.933. Hilario Sebastián, 135'74.
 3.934. Juliana Sebastián, 3'03.
 3.935. Viuda de Juan Sebastián, 28'62.
 3.936. Liboria Sebastián, 18'85.
 3.937. Herederos de Manuel Sebastián, 27'16.
 3.940. Patricio Sebastián, 37'81.
 3.942. Viuda de Serafín Sebastián, 29'74.
 3.943. Bruno Sebastián García Hermanos, 30'06.
 3.944. Josefa Sebastián Gil, 328'28.
 3.947. Bienvenido Sebastián Sanz, 28'62.
 3.952. Narciso Sebastián Sanz, 3'15.
 3.955. Isidoro Sebastián Villalba, 33'61.
 3.956. Antonio Segura, 39'76.
 3.960. Julián, Juan y José Segura, 3'21.
 3.963. Tomás Segura, 39'78.
 3.964. Serapio Segura Azagra, 1'06.
 3.965. Antonio Segura Blanco, 0'99.
 3.968. Gaudioso Segura Ebieza, 175'68.
 3.970. Domingo Segura Motilva, 11'49.
 3.973. Lamberto Segura Motilva, 36'69.
 3.975. Fermín Senao, 22'84.
 3.976. Fidel Senao, 6'05.
 3.978. Francisco Senao, 17'83.
 3.979. Luis Senao, 31'58.
 3.980. Romualdo Senao Laborda, 60'74.
 3.981. Mariano Senao Marina, 8'95.
 3.984. Herederos de Manuel Senao Zueco, 24'92.
 3.985. Mariano Senao Zueco, 28'79.
 3.986. Ramona Senao Zueco, 2'42.
 3.987. Antonio Serrano, 40'08.
 3.988. Eusebio Serrano, 4'41.
 3.990. José Serrano, 6'06.
 3.991. Leopoldo Serrano, 41'54.
 3.993. Martina Serrano, 5'51.
 3.995. Vicente Serrano Francés, 7'94.
 3.996. Inocente Serrano García, 21'22.
 3.997. Pedro Serrano García, 3'03.
 3.998. Calixto Serrano Jiménez, 118'90.
- 4.000. Florencio Serrano Jiménez, 103'36 pesetas.
 4.002. Aniceto Serrano Led, 0'63.
 4.010. Herederos de Andrés Silvestre, 22'98.
 4.011. Luis Andrés Silvestre, 28'38.
 4.014. Joaquín Silvestre Pérez, 3'72.
 4.016. Casimiro Simón, 9'08.
 4.020. Saturnino Sola, 21'94.
 4.026. Luis Soláns, Alamán, 66'54.
 4.027. Juan Soler, 106'38.
 4.028. Luis Soler, 6'94.
 4.031. Bruno Lanza Marqués, 6'31.
 4.032. Atilano Soria, 25'22.
 4.036. Herederos de José Soria, 11'82.
 4.038. Hilario Soria, 8'82.
 4.039. María Soria, 48'24.
 4.042. Manuel Soria Lahuerta, 4'73.
 4.043. Juan Soria Mañero, 58'42.
 4.045. Navarro Soria, 1'87.
 4.046. Jaime Tabuena, 14'22.
 4.048. Manuel Tabuena, 24'16.
 4.050. José Tabuena Angós, 34'78.
 4.053. Manuel Tabuena Ciordia, 18'49.
 4.055. Mariano Tabuena Magallón, 21'14.
 4.056. Higinio Tambo Marqués, 3'75.
 4.057. Baltasar Tarazona, 26'45.
 4.058. Crescencio Tarazona, 78'52.
 4.059. Francisco Tarazona, 21'94.
 4.060. Joaquín Tarazona, 70'92.
 4.061. Hermano de Nicasio Tarazona, 11'80.
 4.063. Viuda de Simón Tarazona, 51'52.
 4.068. Francisco Tarazona Gómez, 7'72.
 4.070. Esteban Tarazona Matute, 18'74.
 4.071. Francisco Tarazona Senao, 6'31.
 4.072. Anacleto Taus, 18'68.
 4.074. Carmelo Taus, 21'28.
 4.075. Mariano Taus, 9'08.
 4.076. Mariano y Emilia Taus, 0'45.
 4.081. Martín Taus Casado, 7'83.
 4.083. Juan Taus Lacarta, 61'92.
 4.085. Basilio Taus Martínez, 32'82.
 4.089. Juan Taus Perales, 104'38.
 4.090. Pablo Taus Perales, 24'92.
 4.091. Víctor Taus Perales, 22'72.
 4.092. Valeriano Taus Perales, 25'92.
 4.093. Francisco Taus del Río, 106'64.
 4.095. Ceferino Tazuze, 21'46.
 4.098. Ceferino Tazuze Calvo, 71'02.
 4.100. Silvestre Tazuze García, 13'74.
 4.101. Pedro Tazuze Martínez, 2'11.
 4.102. Basilio Tazuze Tabuena, 29'26.
 4.106. Viuda de Juan Tejero y Leandro Segorbiño, 23'37.
 4.107. Manuel Tejero Asensio, 3'86.
 4.110. Miguel Tejero Jaray, 5'93.
 4.114. Juan Manuel Tejero, 19'70.
 4.115. Fermín Tejero Pérez, 37'08.
 4.119. Juan Tello, 3'32.
 4.120. María Tello Marín, 5'93.
 4.121. Francisco Tibolín (menor), 17'20.
 4.122. María Tomás, 2'96.
 4.123. Martina Tomás, 20'78.
 4.126. Lorenzo Tambo Marqués, 4'73.
 4.127. Manuel Torrellas, 39'02.
 4.128. Marcelino Torrellas, 33'34.
 4.129. Isabel Torremocha, 13'26.
 4.131. Andrés Torres, 28'02.
 4.132. Asunción Torres, 23'08.
 4.133. Aurelio Torres, 6'40.
 4.134. Calixto Torres, 218'98.
 4.135. Cándido Torres, 6'34.

- 4.136. Feliciano Torres, 36'66 pesetas.
 4.137. Viuda de Feliciano Torres, 4'73.
 4.140. Hermanos Torres, 75'64.
 4.141. José Torres, 45'70.
 4.142. José y Hermanos Torres, 105'68.
 4.143. Juana Torres, 22'44.
 4.146. Fidel Torres, 81'76.
 4.147. Carmelo Torres Cunchillos, 25'92.
 4.153. Julián Torres García, 4'84.
 4.158. Manuel Torres Mainar, 5'23.
 4.159. Aurelio Torres Mayor, 10'69.
 4.160. Calixto Torres Mayor, 37'08.
 4.161. Cándido Torres Mayor, 1'18.
 4.162. Viuda de Domingo Torres Mayor, 3'03.
 4.163. Gregorio Torres Mayor, 14'19.
 4.164. Juan Torres Mayor, 6'32.
 4.165. Manuel Torres Mayor, 10'75.
 4.166. Manuel Torres Menor, 4'35.
 4.168. Juan Torres Molina, 6'31.
 4.171. Calixto Torres Pérez, 2'36.
 4.172. Manuel Torres Pérez, 9'09.
 4.178. Pascual Torres Sebastián, 3'94.
 4.180. Cándido Torres Sancho, 12'48.
 4.185. Manuel Tudela, 30'35.
 4.186. Pedro Tudela, 41'02.
 4.188. Pedro Tudela Sánchez, 13'70.
 4.191. Gregorio Ucar, 11'43.
 4.196. Simeón Ucar Herrero, 4'59.
 4.200. Faustino Urqui Moreno, 0'85.
 4.201. Alejandro Urqui, 22'25.
 4.202. Hermanos Gregorio Urqui, 27'48.
 4.204. Ambrosio Usón, 15'70.
 4.205. Apolonio Usón, 57'72.
 4.207. Viuda de Eugenio Usón, 32'52.
 4.209. Isidro y Braulio Usón, 9'37.
 4.210. Vicente Usón, 18'71.
 4.212. Guadalupe Usón Boné, 6'28.
 4.214. Luisa Usón Boné, 4'02.
 4.215. Silverio Usón Boné, 4'02.
 4.218. Gregorio Usón Jiménez, 75'74.
 4.219. Victoriano Usón Matute, 8'93.
 4.223. Vicente Usón Pueblo, 6'94.
 4.225. Dionisio Usón Villalba, 36'83.
 4.226. Manuel Usón Villalba, 3'09.
 4.229. Baltasar Val y Dionisio Lasheras, 3'24.
 4.230. Carlos Val, 1'10.
 4.231. Dionisio Usón, 59'08.
 4.233. Hermanos Val, 26'54.
 4.234. Juan Val, 62'14.
 4.235. Julio Val y Hermanos, 83'90.
 4.238. Tomás Val, Pascual Albericio y otros, 20'50.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 4.945

Fundación benéfica de D. Miguel Lezcano

De conformidad con la voluntad de D. Miguel Lezcano, natural de Uncastillo, al crear mediante su testamento de 4 de noviembre de 1784 una fundación de beneficencia para dotar huérfanas pobres y parientas suyas, se publica este anuncio convocando a quienes pretendan tener derecho a los expresados beneficios, al objeto de que hasta fin del año en curso presenten instancias, documentadas, en casa del señor Cura párroco de la Iglesia de San Miguel de los Navarros, de Zaragoza.

A las instancias se acompañará justificación de las

circunstancias de orfandad, pobreza y moralidad, y el parentesco de la solicitante con el fundador, advirtiéndose que la orfandad ha de acreditarse con las partidas sacramentales o del Registro Civil; la moralidad y pobreza, con informe de las autoridades de la residencia del que solicite, y el parentesco con el fundador, por medio de certificaciones que acrediten el entronque con él o con persona que, siendo pariente del mismo, haya disfrutado dote en esta misma fundación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Cura párroco de San Miguel de los Navarros, Luis Doñate.—El Abogado asesor más antiguo del Ayuntamiento de la ciudad, José María de Lasala Sámper.

Núm. 4.963

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Declaración de cosechas y existencias de vinos

Dispuesto por el artículo 11 y siguientes del Estatuto del Vino, aprobado por la Ley de 8 de septiembre de 1933 y disposiciones posteriores, que durante el mes de noviembre de cada año se ha de proceder por los propietarios, aparceros y arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como todos los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, han de efectuar la declaración de cosechas o de existencias, se comunica por medio de la presente que todos los incluidos anteriormente han de efectuar dichas declaraciones por triplicado ante la Alcaldía correspondiente, y en ella se hará constar la cantidad de litros que haya elaborado de cada uno, clase y graduación de los vinos, así como las existencias que tengan en su poder, haciéndose constar lo que tengan de cosechas anteriores, entendiéndose que la declaración ha de ser por bodega o establecimiento que posean.

De las tres copias que presente cada declarante remitirá la Alcaldía correspondiente un ejemplar a la Jefatura Agronómica, acompañando a las que remita un resumen de ellas debidamente totalizado y cuyo resumen será firmado por el Alcalde y Secretario respectivo; otro ejemplar será devuelto al declarante, debidamente sellado por la Alcaldía, el cual servirá de justificante al interesado, y, finalmente, el tercero será archivado en la Alcaldía.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores de vino, así como a los comerciantes, para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoseles los impresos necesarios para efectuar las declaraciones que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste, debiendo dar a esta disposición la mayor publicidad posible para que no puedan alegar ignorancia los afectados por esta disposición, debiéndose advertir que la partida de vino que no sea declarada no podrá ser vendida y quedará sujeto su poseedor a la sanción correspondiente, que se aplicará con todo rigor.

Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones a esta Jefatura Agronómica, sin excusa ni pretexto, debiendo dar cuenta, en el caso de no existir ninguna, y en caso de no recibirse en los primeros diez días del próximo mes de diciembre, serán responsables de ello los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito

4.954.—Olvés

Presupuesto municipal ordinario

4.912.—Anento. (1943)

4.918.—Agón. (1943)

4.954.—Olvés. (1943)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.915.—Ricla. (1943)

Reparto de aprovechamiento de hierbas.

4.955.—Alfajarín

Recuento general de ganadería

4.955.—Alfajarín

Repartimiento de rústica y pecuario

4.954.—Olvés. (1943)

Repartimiento sobre diferentes conceptos

4.955.—Alfajarín

PINSEQUE

Núm. 4.951

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Recaudador de impuestos de este municipio. Plazo para solicitarla, hasta el día 10 del próximo diciembre.

El nombrado, al hacerse cargo de los recibos, ingresará en la Caja de la Depositaria el 95 por 100 de su importe y el 5 restante como premio de cobranza; advirtiéndose que no se le admitirá partida fallida alguna que le sirva como data.

Los aspirantes podrán mejorar las condiciones en baja.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y dentro del sobre que se dirija a ésta se colocará otro cerrado y en la cubierta del mismo se hará constar: «Para optar al concurso de la plaza de Recaudador de impuestos».

Pinseque, 13 de noviembre de 1942.—El Alcalde, José M.^o Marín.

TAUSTE

Núm. 4.953

Durante los días 16 al 25 del actual, en primer período voluntario, de diez a las trece horas de la mañana y de tres a siete por la tarde, se recaudará en esta Casa Consistorial el cuarto trimestre del año en curso del repartimiento general y demás impuestos municipales.

Tauste, 13 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Joaquín López.

VALMADRID

Núm. 4.952

Interesadas por el Distrito Forestal en comunicación núm. 441 de 4 de los corrientes, se anuncian por tercera y última vez, y con carácter de urgentes, las siguientes subastas:

Monte núm. 29, «Vedado Bajo»: pastos para 800 lanas y 40 cabras; tasación, 10.320 pesetas.

Monte núm. 30, «Dehesa Boalar»: pastos para 200 lanas y 10 cabras; tasación, 2.580 pesetas.

Monte núm. 31, «Vedado Alto»: pastos para 2.000 lanas y 100 cabras; tasación, 25.800 pesetas.

Rigen para esta subasta el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 184 de 19 de agosto último y las condiciones facultativas y económicas a que en el mismo se hace referencia.

Se admiten proposiciones hasta el 20 de los corrientes, a las doce en punto de su mañana, y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día, a la misma hora.

Valmadrid, 12 de noviembre de 1942.—El Alcalde, José Burdío.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.959

JUZGADO NUM. 1

ENGAY CASAMIAN (Miguel), de 38 años, casado, jornalero, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Zaragoza.

Por medio del presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de octubre último, bajo el número 236, llamando a dicho procesado, por haberse presentado en este Juzgado.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario número 324 de 1942, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos-María García.

Núm. 4.960

JUZGADO NUM. 1

GARCIA GONZALEZ (Angel), de unos 24 años, soltero, natural de Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente, al parecer, en Madrid (calle del Amparo, núm. 40).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 7 de mayo de 1941, bajo el núm. 2.331, por cuanto la Ilma. Audiencia Provincial, en auto fecha 2 del actual, ha sobreseído libremente la causa, dejando sin efecto los procesamientos dictados y declarando falta al hecho; ello acordado en el ramo de situación dimanante del sumario número 107 de 1941, sobre estafa.

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Carlos M.^o García.

PARTE NO OFICIAL

«La Caridad»

SORTEO DE MULAS

Para conocimiento de los poseedores de billetes se nos remite la siguiente nota:

«En el sorteo verificado ante el Notario de esta capital D. Julio Ortega San Iñigo, a las once horas del domingo, 15 del actual mes, correspondió al número 25.897 la pareja de mulas que la Asociación de Beneficencia particular «La Caridad» regala este año entre sus bienhechores.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1942.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo, ejerciente, Rafael Gómez Arroyo.